

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



EDNA RAMOS LABOY  
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0095

ASUNTO: Incumplimiento con términos de  
Ley 57

**ORDEN**

Mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 18 de febrero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") señaló Conferencia con Antelación a Vista Administrativa ("Conferencia") y Vista Administrativa para el 16 de marzo de 2020, a las 1:30 y 2:00 de la tarde, respectivamente, en Salón de Vistas del Negociado de Energía.

No obstante lo anterior, el 13 de marzo de 2020 la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, anunció el cierre total de operaciones a partir del 16 de marzo de 2020 para manejar la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Así pues, la Conferencia y la Vista Administrativa de 16 de marzo de 2020 quedaron automáticamente sin efecto.

Mediante la presente se informa a las partes de epígrafe que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Así las cosas, SE ORDENA a las partes comparecer a la Conferencia y a la Vista Administrativa el **jueves, 20 de mayo de 2021, a la 1:30 y 2:00 de la tarde**, respectivamente. A menos que haya solicitud en contrario, la Conferencia y la Vista

Administrativa se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Conferencia y/o a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se invita a la Querellante a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en la cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 10 de mayo de 2021. Certifico además que hoy, 10 de mayo de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0095 y he enviado copia de la misma a: [eramoslaboy@gmail.com](mailto:eramoslaboy@gmail.com), [jose.cintron@prepa.com](mailto:jose.cintron@prepa.com) y [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com).



Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936

**Edna Ramos Laboy**

Cond. Vista Verde  
1200 Carr. 849 Apt. 207  
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de mayo de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

